INFORME FINAL DE EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y OFERTA ECONÓMICA

PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. IMDERE-MC- 009-2023

OBJETO

PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR LOGISTICO PARA APOYAR LOS PROCESOS DE EVENTOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ASOCIADO, JUEGOS INTERCOLEGIADOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ EN EL MARCO DEL PROYECTO: ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 181 DE 1995 COMO DERECHO SOCIAL DE JAMUNDÍ".

Jamundí, 06 de septiembre de 2023

1. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

Que de conformidad con el informe preliminar de evaluación de requisitos habilitantes publicado en SECOP II el día 05 de septiembre de 2023, se publicó el siguiente consolidado de requisitos habilitantes con la siguiente información:

REQUISITOS HABILITANTES	INPAKTA	INNPACTA SOLUCIONES SAS	LITTLE MONKEY BTL SAS	G-PRODUCTIONS EVENTOS & CATERING S.A.S
Capacidad jurídica	RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Capacidad Técnica	RECHAZADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Condiciones de Experiencia	RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Dentro de las conclusiones del equipo evaluador presentadas en el informe preliminar de evaluación, indicó los documentos que debían de ser subsanados por los proponentes.

Que, transcurrido el plazo para el traslado del informe de evaluación establecido en el cronograma del proceso, se presentaron documentos de subsanación los oferentes: INNPACTA SOLUCIONES SAS y LITTLE MONKEY BTL SAS, quienes enviaron documentos de subsanación los cuales serán evaluados conforme el orden de elegibilidad.

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
LITTLE MONKEY BTL SAS	General	CO1.MSG.5250188	Aclaración precio artificalmente bajo		3 horas de tiempo transcurrido (6/09/2023 8:39:37 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
LITTLE MONKEY BTL SAS	General	CO1.MSG.5250088	OFICIO DE SUBSANACION		3 horas de tiempo transcurrido (6/09/2023 8:28:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
LITTLE MONKEY BTL SAS	General	CO1.MSG.5250081	Observaciones al informe de evaluación		3 horas de tiempo transcurrido (6/09/2023 8:26:01 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE JAMUNDI IMDERE	General	CO1.MSG.5248729	RE: Solicitud		18 horas de tiempo transcurrido (5/09/2023 5:52:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
LITTLE MONKEY BTL SAS	General	CO1.MSG.5247337	Solicitud		20 horas de tiempo transcurrido (5/09/2023 3:57:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle
INNPACTA SOLUCIONES SAS	General	CO1.MSG.5245918	RESPUESTA A SOLICITUD DE SUBSANACION PROCESO MC-009-2023. INNPACTA SOLUCIONES SAS		23 horas de tiempo transcurrido (5/09/2023 12:43:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle

Que una vez publicado el informe final los proponentes INNPACTA SOLUCIONES SAS y LITTLE MONKEY BTL SAS realizaron observaciones al proceso mediante mensajes de texto.

Que el proponente INNPACTA SOLUCIONES SAS realiza la siguiente observación:

"Dando respuesta a la observación presentada por el proponente Little Monkey al informe preliminar de evaluación, le pedimos a la entidad que revise con detenimiento el análisis errado que está aplicando el proponente, ya que está confundiendo el concepto vigencia de la persona jurídica con el concepto antigüedad de constitución.
El pliego hace referencia a la vigencia de la sociedad, es decir el concepto de duración que está definida en nuestro certificado de Cámara de comercio como indefinida, es decir que cumplimos con el requisito solicitado por la entidad. La entidad requiere que la sociedad tenga una vigencia a futuro del plazo del contrato y un año más. Es decir que la sociedad no puede ser disuelta en por lo menos ese lapso.

El argumento errado del proponente Little Monkey hacer referencia a la ANTIGUDAD DE CONSTITUCION, que en el pliego de la entidad no presenta ninguna restricción.

Solicitamos muy respetuosamente, que se reverse la decisión del informe final de evolución teniendo en cuenta que el argumento del proponente es errado.".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Que una vez revisado el argumento expuesto y analizando las dos posturas de los proponentes y en fin de la VIGENCIA DE LA PERSONA JURIDICA, se encuentra pertinente que se dé una interpretación integra del apartado de la invitación de mínima cuantía.

9.2.1.. DOCUMENTOS QUE CERTIFICAN CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE
(…)
Todos los proponentes deben:
a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y un (1) años más.
(…)

Si bien la primer parte antes de la coma puede generar la confusión presentada ya que establece al momento de la presentación de la oferta, es de recibo el argumento de la persona jurídica INNPACTA SOLUCIONES SAS , por cuanto más adelante establece que no puede ser inferior al plazo del contrato y un año más lo cual no necesariamente se refiere a la existencia sin a la duración de la persona jurídica que como se manifestó en el informe preliminar es INDEFINIDA.

Que ante las dos interpretaciones y para no afectar la pluralidad de oferentes es pertinente ver el significado de VIGENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA la misma es desde su nacimiento hasta su extinción, así las cosas es pertinente señalar que el concepto que se tomara en cuenta es el de VIGENCIA COMO DURACIÓN.

Por lo tanto el comité, retracta la posición de rechazar la oferta del proponente INNPACTA SOLUCIONES

S.A.S y en consecuencia evaluara los documentos aportados para subsanar su oferta, iniciando este análisis con la justificación de precios artificialmente bajos.

.. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Según los criterios previstos en la Invitación púbica, se detalla la evaluación de la oferta económica, requisito que no es subsanable de acuerdo con las normas establecidas para la modalidad de mínima cuantía.

INNPACTA SOLUCIONES SAS			
REQUISITO	Cumple	No Cumple	Observaciones
OFERTA ECONÓMICA		X	El proponente presenta oferta económica estableciendo un valor total de $ 25.281.000, la cual se encuentra por debajo del valor oficial del proceso, de igual forma los valores unitarios no sobre pasan los valores establecidos por la entidad, sin embargo, su propuesta presenta una alerta de precios artificialmente bajos

Conforme a la solicitud de justificación de precios artificialmente bajos y los parámetros establecidos para realizar dicha aclaración y justificación el comité evaluador establece lo siguiente:

Basándonos en la Guía de Colombia Compra frente a la evaluación de precios artificialmente bajos, es claro que, el proponente **debe entregar la información necesaria y convincente que demuestre que de manera efectiva no se incurrirá en un riesgo de incumplimiento por parte del proponente hacía el instituto**.

Analizando la justificación de la empresa INNPACTA SOLUCIONES SAS, menciona su experiencia en el sector logístico y la trayectoria que tiene en temas de suministro de alimentos y bebidas, instalaciones de mobiliarios como carpas, tarimas entre otros, y menciona un algo muy importante como lo es las alianzas que les permite ofertar precios favorables a las entidades públicas y privadas, justificaría en gran medida los precios artificialmente bajos que presentan en su oferta, siempre y cuando estuviera bien argumentado.

Sin embargo, como se menciona en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja, y a su vez en el informe preliminar dado por el IMDERE menciona que: "Es importante que el oferente mencione la existencia de las economías de escala o la estructura de costos, convenios, etc…. aportando los documentos y demás elementos que justifiquen la variación de su oferta (para mayor claridad consultar la Guía GMOAB-01 de Colombia Compra Eficiente.

Y, la empresa INNPACTA SOLUCIONES SAS, no aporta en su respuesta ningún documento y demás elementos referentes a los convenios establecidos que demuestren relación preferencial con proveedores, siendo su herramienta más clara y objetiva para justificar precios competitivos. A su vez, menciona su carga administrativa impacta de manera muy baja los precios ofrecidos, algo que argumentado también aportaría en la aclaración de los precios artificialmente bajo; sin embargo, de nuevo, la empresa no aporta alguna estructura que demuestre dicha baja carga.

Resulta importante manifestar que al ser un contrato de servicios logístico, el personal que se emplee para ejecutar el contrato se requiere y tiene un valor que no es evidenciado no justificado por el proponente, pues dicho ítem no se establece en la discriminación reportada, encontrando que el personal esta desde la preparación de alimentos, transporte de elementos e instalación del los mismos y es un costo que no se tiene en cuenta por parte del proponente y que como se manifestó en el informe se establecía en la tabla.

Nos permitimos manifestar la insuficiencia de la justificación solicitada por el IMDERE:

En el informe preliminar el instituto de forma clara menciona: "La explicación de los proponentes debe ser completa para permitir el análisis de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Por lo anterior, el oferente antes mencionado deberá aclarar su propuesta bajo la desagregación de la siguiente formula:

Oferta= Costos del bien o servicio (insumos, equipo, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad. Lo cual se relacionará conforme a la siguiente tabla":

Costo bien o servicio			Otros gastos		Total costos unitarios	Utilidad por unidad de bien o servicio	Precio unitario antes de IVA	IVA	Precio unitario incluido IVA	Cantidades requeridas por la entidad	Precio Total
Costo unitario de insumos	Costo unitario personal	Costo unitario equipo	Gastos unitarios generales	Gastos unitarios imprevistos							

La empresa INNPACTA Soluciones SAS, si bien adjunta un anexo con un cuadro con las columnas llamadas: Nro, Ítem, Descripción, Cantidad, Valor Unitario, Valor Total, Costo y Costo total, no presenta un cuadro detallado con las especificaciones solicitadas por el instituto, donde de manera relevante no especifica los costos unitarios de personal, ni costos unitarios de equipos, generales, imprevistos para cada ítem. Cabe mencionar que al ser un servicio de logística donde incluye elementos como carpas, o temas de preparación de alimentos, es importante conocer el costo que debe asumir el oferente de personal, de transporte, entre otros. Lo anterior dificulta el proceso de análisis que sustentaría la argumentación para precios artificialmente bajos. A su vez, generaliza los costos de ventas, y en especial los costos administrativos sin especificar todo lo anteriormente mencionado. Por tal, se omitió la siguiente nota especificada en el informe preliminar frente a la forma de realizar la justificación por parte del oferente:

"Nota 3. Si la propuesta está integrada por diferentes Ítems se deberá desagregar en una fila independiente cada ítem conforme a la tabla, no se evaluará desagregaciones globales."

Por consiguiente, el comité evaluador considera que no es suficiente la justificación de precios artificialmente bajos argumentada por INNPACTA SOLUCIONES SAS, y teniendo en cuenta que un evento de esta magnitud deportivo y recreativo debe ser garante de seguridad tanto de sus espacios como la

alimentación, se considera que no cumple los requisitos que le dan seguridad al IMDERE de que se ejecutará de manera eficiente

Conforme a lo anterior, el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 3 de la condición no. 9 de la invitación de mínima cuantía:

9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:

> 3.Cuando la oferta supere el valor unitario de cada insumo y/o elemento señalado en la Invitación, ***establezca un valor artificialmente bajo***, o fijen condiciones económicas que impiden una comparación objetiva de las mismas o altere el formato u omita información.

Por lo anterior, el comité RECHAZA la oferta presentada por INNPACTA SOLUCIONES SAS, dicho rechazo se analiza y cita conforme a la guía de Colombia Compra recomienda que el oferente incluya información argumentada que sustente su facilidad de transporte, su capacidad de tener distribuidores, entre otros, lo cual como se ha mencionado anteriormente, no se argumentó y/o justificó en debida forma pues la justificación presentada por el proponente respondió a un ejercicio meramente aritmético, sin determinar estos valores a que razón, motivo o argumento obedecen, lo cual es el fin o esencia de solicitar una JUSTIFICACIÓN de precios artificialmente bajos ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

De igual forma se recibió observación del proponente: LITTLE MONKEY BTL SAS, donde manifiesta lo siguiente:

"OBSERVACIONES AL SEGUNDO INFORME DE EVALUACION SE PRESENTA ACLARACION:

1. Certificación de contrato con la empresa tumarca.co por valor de $324.562.325 es un contrato de servicios logísticos Aporta el contrato sin embargo no coincide la fecha de inicio y terminación expuesta en el certificado y en el contrato El contrato fue firmado el 30 de abril de 2022 y el certificado menciona que el inicio se dio el 07 de junio de 2021 y termino el 27 de abril de 2022

2. Certificación de contrato con la empresa Comercializadora Café botero s.a.s. por valor de $568.525.000 es un contrato de servicios logísticos Aporta el contrato sin embargo no coincide la fecha de inicio y REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE JAMUNDI INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE JAMUNDÍ "IMDERE" NIT.800.188.421-7 Código postal: 764001 VILLA OLIMPICA COLISEO B K 2 VIA CHIPAYA FACEBOOK ImderedeportistaJamundí Pg.web imderejamundi.gov.co EMAIL imdere@jamundi.gov.co Tel. 5599269 Página 9 de 17 terminación expuesta en el certificado y en el contrato. El contrato fue firmado el 20 de mayo de 2022 y el certificado menciona que el inicio se dio el 05 de julio de 2021 y termino el 16 de mayo de 2022

Rta/ Aclaramos que el contrato fue expedido por la empresa Café Botero Sas dias después de la fecha de finalización del contrato (20 de mayo de 2022) siendo esta la fecha en la que generarían el contrato para entrega a nuestra empresa LITTLE MOKEY; Información que puede er verificada directamente con la entidad en los números de contacto: 3228463242 – 3008645050 o al correo comercializadorabotero@gmail.com

3. Relación de personal manipulador de alimentos junto con sus respectivos carnets. (No aporta documento)

Rta/ Con el presente escrito se relaciona el personal y se adjunta copia de carnets, evidencia que se puede encontrar en el Oficio de subsanación en las ***páginas 40, 41 y 56, 57 del documento que se adjuntó.***

NOMBRE	*CÉDULA*
Jesús Andrés López Florez	*1077033156*
Jhon Edinson Gonzalez Villamil	*1030652901*

4. Certificación de curso de 10 horas anual recibido por el proponente y su personal manipulador de alimentos. (No aporta el curso para el proponente)

Rta/ En cuanto al certificado de las 10 horas se aclara que se encuentran en el oficio de subsanación en la paginas 37, 38 y 39 explicando que hay 3 certificados donde sumados dan las 10 horas y donde el plan de capacitación está a nombre de la empresa LITTLE MONKEY. "

Y Adjunta pantallazos.

Al respecto es necesario manifestar que el termino de subsanar es PERENTORIO Y PRECLUSIVO por lo tanto, mediante la observación presentada no es posible subsanar los requisitos que en el tiempo establecido para realizarlo el proponente no lo hizo, los requisitos que se informaron para subsanar debían ser cumplidos en su totalidad.

En el mismo informe el comité consagro:

Las subsanaciones solicitadas al proponente deberán realizarse en el término de traslado del informe de evaluación en virtud del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". (Subraya fuera del texto).

El artículo 25 el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece un término preclusivo y perentorio para que los proponentes subsanen los documentos informados, en igual sentido el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5 –modificado por el Decreto 1860 de 2021– prescribe que las entidades estatales establecerán en la invitación el término preclusivo para recibir los documentos subsanables.

De igual forma procedemos a contestar punto por punto las observaciones presentadas:

Punto 1 y 2 Como es bien sabido los contratos se celebran y firman antes de realizar la ejecución de los mismos por cuanto es el acuerdo de voluntad de las partes en este caso para ejecutar un servicio y que se pacten condiciones de realización, pago y plazo entre otras, razón por la cual, se encuentra inexactitud e los datos establecidos en la certificación y en el contrato entregado para subsanar. Se reitera que además del contrato el proponente podía aportar las facturas donde se evidenciara o acreditara la experiencia dispuesta en los certificados y que fueron los documentos requeridos por el comité.

Punto 3, este documento NO FUE APORTADO POR EL PROPONENTE EN EL TERMINO DADO PARA SUBSANAR como se manifestó el termino para subsanar es PRECLUSIVO Y PERENTORIO y este documento donde se relacionaba el personal NO SE APORTO.

Punto 4. No se evidencia el certificado por parte del proponente, . Como se establece en el requisito., EL documento de capacitación es del señor JHON EDINSON GONZALEZ, de cual no se establece el vínculo con la persona jurídica, se intuye que es quien manipula alimentos sin embargo no se relaciona por parte del proponente ni se encuentra la capacitación realizada por el proponente.

Conforme lo anterior, el comité se mantiene en la evaluación realizada al proponente LITTLE MONKEY BTL SAS, identificada con el NIT. No. 900984675-8, representada legalmente por el señor GERMAN ERNESTO BERNAL CASTAÑO identificado con C.C. No. 1.016.009.19, NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA, por cuanto, no cumple con todos los requisitos técnicos y de condiciones de experiencia, incurriendo de esta manera en causal de rechazo establecida en el numeral 2 de la condición 10 de la invitación de mínima cuantía No. IMDERE-MC-009-2023, que estipula:

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos

(…) 2. Cuando no se subsane correctamente y dentro del término fijado la información o documentación solicitada por el IMDERE, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo primero del artículo quinto de la ley 1882 de 2018.(…)

Conforme lo anterior las dos propuestas antes evaluados incurren en causal de rechazo, razón por la cual el comité ratifica la evaluación del proponente en el cuarto orden de elegibilidad presentada por G-PRODUCTIONS EVENTOS & CATERING S.A.S., identificada con el NIT. No. 900848934-9 representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO GIRALDO QUIJANO identificado con C.C. No. 1.06.008.057., no sin antes mencionar que por error al copiar la tabla se le había agregado en el requisito de seguridad social que debía subsanar sin embargo el documento se presentó conforme se requerida por la entidad, razón por la cual en la conclusión el comité recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso a este proponente en caso de que los proponentes en el segundo y tercer orden de elegibilidad no subsanarán o no lo hicieran en debida forma.

3.4.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Según los criterios previstos en la Invitación púbica, se detalla la evaluación de la oferta económica, requisito que no es subsanable de acuerdo con las normas establecidas para la modalidad de mínima cuantía.

G-PRODUCTIONS EVENTOS & CATERING S.A.S			
REQUISITO	Cumple	No Cumple	Observaciones
OFERTA ECONÓMICA	X		El proponente presenta oferta económica estableciendo un valor total de 31.002.830 la cual se encuentra por debajo del valor oficial del proceso y los valores unitarios y totales descritos en el anexo de oferta económica no sobrepasa los valores establecidos como máximos en el análisis del sector del proceso, razón por la cual es válida

3.4.2 EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

PROPONENTE N° 1	G-PRODUCTIONS EVENTOS & CATERING S.A.S
NIT No.	900848934-9

No.	REQUISITO	Cumple	No Cumple	No Aplica	Observaciones
1	Acreditación de la existencia y la representación legal. a. La persona jurídica proponente, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el cual, se indique que su objeto social contiene las actividades o servicios corresponden al objeto del presente proceso de mínima cuantía.	X			El proponente aporta Certificado de Existencia y representación del día 11 de Agosto de 2023 expedido por la Cámara de Comercio de Cali, donde se evidencia que en el objeto social tiene la actividad que se pretende desarrollar con el presente proceso. La matrícula se encuentra renovada a 2023 y su duración es indefinida.
2	Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios			X	

3	Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal	X			Aporta copia de la cédula de ciudadanía de la Representante legal el señor DIEGO FERNANDO GIRALDO QUIJANO identificado con C.C. No. 1.06.008.057
4	Libreta Militar Del Representante Legal	x			
5	Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República	X			El proponente aporta antecedentes fiscales de la persona jurídica y el representante legal donde se evidencia que no se encuentra reportado como responsable fiscal
6	Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación	X			El proponente aporta antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica y el representante legal donde se evidencia que no tiene sanciones ni inhabilidades
7	Certificado de Antecedentes Judiciales	X			El proponente aporta antecedentes judiciales donde se evidencia que no tiene asuntos pendientes con autoridades judiciales
8	Certificado de antecedentes Medidas Correctivas	X			el proponente aporta certificado de medidas correctivas donde se evidencia que no tiene

					medidas correctivas por cumplir
9	Registro de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores	x			El proponente NO aporta el certificado consultado a nombre del IMDERE Nit No. 800.188.421-7 Sin embargo se consulta en línea y no tiene medidas o inhabilidades pendietes
10	Carta de presentación de la oferta Debidamente Firmada – Anexo N° 1.	x			El proponente aporta el anexo No. 1 debidamente diligenciado y firmado
11	Poder			x	La propuesta fue presentada por la proponente,
12	Documento de conformación del consorcio o unión temporal			X	No se presenta consorcio o unión temporal
13	Certificación de pagos aportes de seguridad social integral y de parafiscales Anexo 4	X			Aporta anexo No. 4 debidamente diligenciado y firmado así como la planilla No 10563963
14	Registro Único Tributario	X			El proponente aporta Registro Único Tributario
15	Compromiso Anticorrupción y/o transparencia – Anexo N° 5	X			El proponente aporta el ANEXO No. 5 debidamente diligenciado y firmado
16	ANEXO 9 CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O CONSULTAS	X			El proponente aporta el ANEXO No. 9 debidamente diligenciado y firmado

17	Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM	x			El proponente adjunta el documento solicitado y no tiene ningún registro pendiente

3.4.3 EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA

El Comité Evaluador procede a revisar los requisitos habilitantes técnicos y de experiencia del proponente:

INNPACTA SOLUCIONES SAS				
No.	REQUISITO	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Para el cumplimiento de este ítem el proponente deberá diligenciar el Anexo No. 8 – FORMATO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA firmado por el representante legal o apoderado, donde manifiestan cumplir con las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas	X		El proponente presenta diligenciado y firmado el Anexo 8 – Formato de Verificación Técnica
2	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EXPERIENCIA Los proponentes deberán acreditar su experiencia por medio de la suscripción y diligenciamiento del Anexo No. 03. de facturas, o actas de liquidación por sí solas.	X		El proponente presenta diligenciado el Anexo 3 - Formato de Experiencia Con la información de los contratos y experiencia relacionada
3	El proponente deberá acreditar su experiencia mediante: - Máximo tres (3) certificaciones de contrato y/o copia de contratos junto con al acta de	X		El proponente aporta 2 certificaciones de contratos del cual se realiza el siguiente análisis:

	terminación y/o liquidación a satisfacción, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan al desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, ejecutados y expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para este proceso. La sumatoria del valor de los contratos presentados deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial. Para efectos de la verificación de este aspecto, EL IMDERE no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación de este proceso se encuentren en ejecución, las que no se relacionen con el objeto del proceso, las relaciones de contratos o copias de los mismos, copias de facturas, o actas de liquidación por sí solas.			1. El proponente aporta certificado de dos contratos suscritos con el iMDERE con actividades de operador logístico uno por $ 35.547.204 y otro por 15.521.467,50 Con esta experiencia acredita el requisito solicitado por la entidad
4	RELACIÓN DE PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS JUNTO CON SUS RESPECTIVOS CARNETS:	X		
5	CERTIFICACIÓN DE CURSO DE 10 HORAS ANUAL RECIBIDO POR EL PROPONENTE Y SU PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: El proponente deberá aportar el curso anual (últimos 12 meses) de capacitación en manipulación de alimento de conformidad al artículo 12 de la Resolución 2674 de 2013.	X		

6	Concepto sanitario del vehículo donde se transportarán los alimentos, expedido por la secretaria de salud	X		

Por lo anterior, el equipo evaluador mantiene su recomendación al ordenador del gasto que el proceso de Mínima Cuantía No. MC- 009 de 2023 SE ADJUDIQUE al proponente G-PRODUCTIONS EVENTOS & CATERING S.A.S., identificada con el NIT. No. 900848934-9 representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO GIRALDO QUIJANO identificado con C.C. No. 1.06.008.057, por cuanto, CUMPLE con todos los requisitos habilitantes solicitados, cumpliendo de esta manera con todos los requisitos jurídicos, técnicos y condiciones de experiencia, así como su oferta económica es válida

Para constancia de lo anterior, se firma por los integrantes del Equipo Evaluador a los Seis (06) días del mes de septiembre de 2023.

LINA VANESSA BERMÚDEZ PAZ
Rol Jurídico

CARLOS DAVID HURTADO GARCÍA
Rol Financiero

JACKELINE LARGO PRIETO
Rol Técnico